

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8887

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 1.º y 2 de Diciembre)

Núm. 2569

Gobierno Civil

Circular

Para poder cumplimentar un telegrama del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Abastos, los señores Alcaldes de esta Isla se servirán remitir en término de tercero día, relación en que se acredite, por kilogramos, las existencias de trigos y harinas panificables de sus respectivos términos, expresando el precio medio a que se coticen.

En aquellos puntos en que no se coseche trigo, expresarán los señores Alcaldes, el punto de donde se surte el vecindario, y precio medio del trigo o harinas adquiridas, expresando todos, el precio medio del kilogramo de pan en sus respectivas localidades.

Con el fin de que los datos que reclaman por la presente circular sean lo más exacto posibles, los Señores Alcaldes de esta Isla, tan pronto reciban el *BOLETIN OFICIAL* en que aquella se inserta, procederán a reclamar de almacénistas, comerciantes y propietarios, las correspondientes relaciones juradas en las que consignen las existencias de trigo o harinas que obren en su poder, especificando si son para la venta o para el consumo propio, para que al remitir a este Gobierno los señores Alcaldes el resultado total, hagan la correspondiente distinción entre las existencias en poder del comercio para la venta y la existencia en poder de particulares, para el consumo propio.

Espero confiado que el servicio de referencia será cumplimentado en el plazo indicado y que las relaciones juradas que en las Alcaldías se presenten sean fiel reflejo de las existencias, al efecto de que los declarantes se eviten la penalidad en que pudieran incurrir en caso de ocultación.

Palma 4 Diciembre de 1923.

El Gobernador,
Lorenzo Chaliier

Núm. 2552

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Circular.—Debiendo procederse a la renovación de los Vocales electivos de las

Juntas Locales de 1.ª enseñanza, según lo dispuesto en el párrafo 7.º del artículo 11 del R. D. de 5 de Mayo de 1913, se servirá V. elevar a esta Junta Provincial, en el plazo de 15 días, la propuesta de los padres y madres de familia, que han de formar parte de las mismas durante el cuatrienio de 1924 a 1928, teniendo en cuenta, al formular las propuestas, las condiciones que la Ley señala como preferentes para el desempeño del cargo.

En el mismo plazo se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Magisterio.

Las Juntas Locales darán posesión a los Vocales nombrados, con fecha 1.º de Enero próximo y antes del día 15 del citado mes remitirán a esta Provincial un cuadro con relación nominal de todos los Vocales así natos como electivos que integran la Junta.

Palma 1.º de Diciembre de 1923.

El Gobernador Presidente,
Lorenzo Chaliier

Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Locales de 1.ª enseñanza de Baleares.

SECCION DE LA GACETA

SRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las más elementales razones de ética recomiendan que cuantos profesionales presten sus servicios, lo mismo al Estado que a los Ayuntamientos y Diputaciones, estén imposibilitados moralmente para efectuar trabajos que hayan de ser sometidos a la aprobación e inspección del propio Estado o de las citadas Corporaciones. Repetidos disposiciones oficiales lo han reconocido así, y por Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 17 de Agosto 1917 y 21 de Junio de 1922 (*Gaceta* del 25) se prohibió terminantemente a los Ingenieros de Caminos al servicio del Estado figurar directa o indirectamente como peticionarios de concesiones de obras públicas, estándoles igualmente prohibido prestar sus servicios, mientras no se encuentren en situación de supernumerarios, en Empresas de ferrocarriles, tranvías y, en general, en las que funcionen bajo la vigilancia del Estado o a base de una concesión de éste.

La generalización de dicho principio de incompatibilidad a los técnicos que prestan sus servicios en Diputaciones y Ayuntamientos es medida de sana moral que acabaría con una corruptela, en la actualidad muy frecuente, con grave perjuicio, en la mayor parte de

los casos, para las mismas Corporaciones citadas; y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer en lo sucesivo, tanto los Arquitectos e Ingenieros como los Letrados y demás profesionales que presten sus servicios a los Ayuntamientos y Diputaciones, no puedan pertenecer como técnicos a Empresas o Sociedades que funcionen a base de concesiones o contratos con dichas Corporaciones, ni realizar trabajos profesionales que tengan que ser aprobados o inspeccionados por las mismas, dándoles el plazo de un mes para optar, en caso de incompatibilidad, por uno u otro de los destinos que la motiven.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,

EL MARQUEZ DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 30 de Noviembre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Examinado el expediente general de reparación de carreteras, relativo a las que durante el año económico 1923-24 deben subastarse con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto segundo del presupuesto vigente para este Ministerio, por Real decreto de 31 de Marzo de 1923, para ejecutar en las tres anualidades de 1923-24, 1924-25 y 1925-26:

Resultando que por Real orden de 27 de Agosto de 1923 (*Gaceta* del 7 de Septiembre) se aprobó la distribución entre las Jefaturas de Obras públicas, y en anualidades, para los de 1923-24 1924-25 y 1925-26, de 29.000.000 de pesetas para reparación de carreteras, por subasta, con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto segundo del presupuesto vigente:

Resultando que en la Real orden citada se ordenó a las Jefaturas de Obras públicas remitieran con urgencia relación de las reparaciones de carreteras que deban subastarse dentro del crédito que a cada una se les asignan, aumentado en su caso en el que haya quedado sin aplicar del que les correspondió en la distribución de 19.000.000 de pesetas, aprobado por Real orden de 4 de Junio del mismo año; debiendo tener en cuenta, para la inclusión en la misma de los proyectos correspondientes, lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de Presupuestos vigente y en la Circular de 6 de Febrero de 1923, y se las autorizo para

proponer la ejecución de cada obra en una, dos o tres anualidades, pero asignando siempre alguna cantidad a la de 1923-24 y no excediendo el total importe de cada anualidad del que en la distribución se la concede, sumado al remanente que de la distribución anterior haya quedado en la misma anualidad:

Resultando que con las relaciones que, en cumplimiento de lo anterior, han remitido las Jefaturas de Obras públicas, se ha formado la relación que se acompaña, cuyas obras, según lo dispuesto en la prescripción d) del artículo 24 de la ley de Presupuestos vigente, está autorizado para subastar el Ministerio de Fomento previo acuerdo del Consejo de Ministros:

Considerando que por Real orden de 18 de Octubre de 1923, firmada por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, se considera bien dictada la Real orden de 27 de Agosto de 1923 (*Gaceta* del 7 de Septiembre) de aprobación de la distribución entre las Jefaturas de Obras públicas, y en anualidades para 1923-24 1924-25 y 1925-26, de 29.000.000 de pesetas para reparación de carreteras, por subasta, con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto segundo del presupuesto vigente para este Ministerio:

Considerando que con objeto de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras, es conveniente recabar el previo acuerdo del Directorio Militar para poder celebrar los dichos proyectos que se redacten, aprovechando en cada provincia las economías que por anteriores subastas se hayan obtenido y las cantidades no aplicadas de los créditos concedidos, y para repetir las desiertas y las anuladas a costa del remanente;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el previo acuerdo favorable del Directorio Militar, ha dispuesto:

1.º Autorizar a la Dirección general de Obras públicas para que anuncie, celebre y adjudique las subastas de las obras de reparación de carreteras que figuran en la adjunta relación, formada como conjunto de las remitidas por las Jefaturas de Obras públicas con arreglo a la Real orden de 27 de Agosto de 1923, considerada bien dictada por Real orden de 18 de Octubre de 1923.

2.º Autorizarla también para proceder a la segunda subasta de las obras que resulten desiertas en la primera; y para las sucesivas necesarias, para las que fueren anuladas a costa de los remanentes, por no otorgar la correspondiente escritura de contrata en el plazo fijado; y

3.º Disponer que, una vez conocidas por las Jefaturas de Obras públicas las economías obtenidas en las subastas referente a cada una, y sumadas a ellas

las cantidades de los créditos concedidos por Reales órdenes de 4 de Julio y 27 de Agosto de 1923 de que no haya dispuesto en esta relación, formulen nuevas propuestas para subasta, ajustándose para su redacción a las prescripciones de la Real orden de 27 de Agosto de 1923 (Gaceta del 7 de Septiembre) hasta cubrir las cantidades que para el importe total y los de cada anualidad resulten disponibles; procediendo el Jefe encargado del despacho del Ministerio de Fomento, una vez recibidas estas nuevas relaciones, a ordenar a la Dirección general de Obras públicas las subastas de las obras comprendidas en cada relación, sin necesidad de nueva tramitación.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Sr. Director general de Obras públicas.

PROVINCIA DE BALEARES

Carretera de Mahón a Ciudadela; kilómetros 2 al 22; clase de obra, reparación de explanación y firme; importe total de los presupuestos que ha de abonar el Estado, 126.208'43 pesetas; Distribución en anualidades: de 1923 a 1924, 20.000'00 pesetas; de 1924 a 1925, 53.304'22 id.; de 1925 a 1926, 54.304'21 idem.

Carretera de Punta del Pi Ve de Esporlas a Santa María; kilómetros 11 al 18; clase de obra, reparación de explanación y firme; importe total de los presupuestos que ha de abonar el Estado, 24.925'43 pesetas; distribución en anualidades: de 1923 a 1924, 15.000'00 pesetas; de 1924 a 1925, 9.925'42 id.

Carretera de Sineu a Algaida por Llorito y Pina; kilómetros 1 al 16; clase de obra, reparación y explanación y firme; importe total de los presupuestos que ha de abonar el Estado, 34.582'15 pesetas; distribución en anualidades: de 1923 a 1924, 8.582'15 pesetas; de 1925 a 1926, 23.000'00 idem; de 1925 a 1926, 23.000'00 idem.

Carretera de Palma a Sóller por Valldemosa; kilómetros 2 al 5; clase de obra, reparación de explanación y firme; importe total de los presupuestos que ha de abonar el Estado, 23.976'76 pesetas; distribución en anualidades: de 1923 a 1924, 15.000'00 pesetas; de 1924 a 1925, 8.976'76 idem.

Carretera de Peira a Felanitx por Son Pou; kilómetros 6 al 12; clase de obra, reparación de explanación y firme; importe total de los presupuestos que ha de abonar el Estado, 23.167'65 pesetas; distribución en anualidades: de 1923 a 1924, 15.000'00 pesetas; de 1924 a 1925, 8.167'65 id.

Carretera de Palma a Sóller por Valldemosa; kilómetros 6 al 10; clase de obra, reparación de explanación y firme; importe total de los presupuestos que ha de abonar el Estado, 23.861'92 pesetas; distribución en anualidades: de 1923 a 1924, 15.000'00 pesetas; de 1924 a 1925, 8.861'92 id.

Carretera de Andraitx a Alcudia (sección de Lucha a Alcudia); kilómetros 11 al 14; clase de obra, reparación de explanación y firme; importe total de los presupuestos que ha de abonar el Estado, 20.627'82 pesetas; distribución en anualidades: de 1923 a 1924, 10.000'00 pesetas; de 1924 a 1925, 5.316'91 idem; de 1925 a 1926, 5.316'91 id.

Carretera de Palma al puerto de Andraitx; kilómetros 21 al 23; clase de obra, reparación de explanación y firme; importe total de los presupuestos que ha de abonar el Estado, 24.636'63 pesetas; distribución en anualidades: de 1923 a 1924, 15.000'00 pesetas; de 1924 a 1925, 9.636'63 id.

Carretera de Andraitx a Estellenchs; kilómetros 8 al 10; clase de obra, reparación de explanación y firme; importe total de los presupuestos que ha de abonar el Estado, 21.606'22 pesetas; distribución en anualidades: de 1923 a 1924, 15.000'00 pesetas; de 1924 a 1925, 6.606'22 id.

Carretera del Puerto de Campos a Puerto Petro; kilómetros 13 al 19; clase de obra, reparación de explanación y firme; importe total de los presupuestos que ha de abonar el Estado, 49.999'47 pesetas; distribución en anualidades: de 1923 a 1924, 6.666'49 pesetas; de 1924 a 1925, 21.666'49 id.; de 1925 a 1926, 21.666'49 id.

Carretera de Buñola a la de Palma al puerto de Alcudia; kilómetros 8 al 14; clase de obra, reparación de explanación y firme; importe total de los presupuestos que ha de abonar el Estado, 49.999'99 pesetas; distribución en anualidades: de 1923 a 1924, 7.999'99 pesetas; de 1924 a 1925, 21.000'00 id.; de 1925 a 1926, 21.000'00 id.

Carretera de Palma a Puerto Colom; kilómetros 5 y 6 y 13 al 16; clase de obra, reparación de explanación y firme; importe total de los presupuestos que ha de abonar el Estado, 62.823'69 pesetas; distribución en anualidades: de 1923 a 1924, 10.000'00 pesetas; de 1924 a 1925, 26.411'84 id.; de 1925 a 1926, 26.411'85 id.

Carretera de Palma al puerto de Alcudia; kilómetros 2 al 12 y 42 al 53; clase de obra, reparación de explanación y firme; importe total de los presupuestos que ha de abonar el Estado, 165.433'84 pesetas; distribución en anualidades: de 1923 a 1924, 14.811'37 pesetas; de 1924 a 1925, 49.223'39 idem; de 1925 a 1926, 101.393'54 id.

Totales; importe total de los presupuestos que ha de abonar el Estado, 672.240'00 ptas, distribución en anualidades: de 1923 a 1924, 168.060'00 pesetas; de 1924 a 1925, 252.090'00 id.; de 1925 a 1926, 252.090'00 id.

Madrid, 21 de Noviembre de 1923.—Aprobado por S. M.—José Vicente Arche.

(Gaceta 29 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2582

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Debiendo verificarse dentro de la primera quincena de este mes el cuarto sorteo anual de las obligaciones del empréstito provincial, autorizado por B. O. de 5 de Septiembre de 1917, y que han de ser amortizadas con arreglo a lo dispuesto en las bases 4.ª y 8.ª de las aprobadas para su emisión; se anuncia al público que dicho sorteo tendrá lugar el día 10 de los corrientes a las once en el salón de actos públicos de esta Corporación.

Palma 4 de Diciembre de 1923.—El Vicepresidente accidental, Pedro Lobera.

Núm. 2568

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

CIRCULAR.—El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral en circular de 29 de Noviembre último inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 del mismo mes dirigida a los Presidentes de las Juntas provinciales, dice lo siguiente:

«La ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 dispone en el apartado correspondiente de su artículo 11 que sea Vocal de la Junta municipal del Censo el Concejal que haya obtenido mayor número de votos en elección popular y forme parte del Ayuntamiento, excluidos el Alcalde y los Tenientes.»

Ahora bien, publicado el Real decreto de 30 de Septiembre último, por el cual se declararon disueltos los Ayuntamientos de la Nación, no pocas Juntas provinciales del Censo han acudido en consulta exponiendo las dudas y dificultades surgidas, tanto por lo que hace relación a lo que resta del presente bienio, como también, y muy principalmente, por lo que respecta al bienio que en 2 de Enero próximo ha de iniciarse.

Y esta Junta Central, en cumplimiento de sus deberes, ha estudiado el caso con el merecido detenimiento, a fin de adoptar criterio general que sea seguido de modo uniforme por todas las Juntas municipales del Censo.

Y teniendo en cuenta que la organización de los Ayuntamientos, acordada en el Real decreto antes expresado, es de índole provisional, según en la propia disposición se reconoce; que la ley del sufragio exige taxativamente a los Concejales la condición de que procedan de elección popular para que puedan formar parte de la Junta municipal del Censo, razón que obligó a esta Central a no admitir en tal concepto a los Concejales interinos nombrados por la Autoridad gubernativa (acuerdos de 30 de Octubre de 1912, 24 de Diciembre de 1914 y Circular de 28 de Marzo de 1921); que no pueden considerarse, por tanto, como Concejales de elección popular y con derecho a actuar ahora en las Juntas municipales, ni a los que han cesado, en virtud del referido Decreto (pues no se trata de suspensión comprendida en la Circular de 20 de Abril de 1910), ni a los que han venido a reemplazarlos, toda vez que a aquéllos les falta el requisito de ser Concejales, y a los segundos la circunstancia de haber sido elegidos; que, por consiguiente, no es ocasión de discutir si a los actuales Concejales ha de aplicarse, por analogía lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1909, dando la preferencia al de mayor edad, o ha de atenderse a la mayor cuota contributiva que paguen, como alguna Junta provincial ha propuesto; esta Junta Central cree interpretar fielmente el espíritu de la ley manteniendo el criterio que ya de muy antiguo ha sostenido y declarando (como lo hiciera en reiteradísimas ocasiones desde 28 de Septiembre de 1907) que «donde no haya individuos de la clase que llame la ley, no puede tener esa clase representación en las Juntas municipales».

Esta solución, de otra parte, está aconsejada por la naturaleza misma, transitoria del régimen municipal vigente, permite esperar sin mayores trastornos ni enojosas sustituciones, hasta que se regularice, con carácter definitivo, la vida municipal, y no priva mientras tanto a los organismos electorales de elemento alguno, sin el cual no puedan funcionar, pues las Juntas municipales tienen un segundo Vicepresidente por ministerio de la ley, y además está dispuesto, con carácter general, que puede desempeñar interinamente la Presidencia, en caso necesario y justificado, el Vocal nato a quien corresponda, según el orden en que están enumerados en el artículo 11 de la ley, (acuerdo de 28 de Junio de 1909).

En cuanto a la Presidencia de la Junta municipal del Censo, que es otro de los puntos objeto de consulta, las locales de Reformas Sociales han debido en 1.º de Octubre proceder en forma legal a la designación del Vocal que en el bienio próximo ha de presidir la municipal referida; y si así no se hubiese hecho en tiempo oportuno, debe inmediatamente darse cumplimiento a esta obligación y efectuar el nuevo Presidente, sin demora, las notificaciones reglamentarias.

Finalmente, es propicia la ocasión para recordar a las Juntas municipales cuál sea la verdadera fecha de su renovación bienal, reparando de paso los abusos que indefectiblemente se cometen en esta materia.

Con vista de todo ello, esta Junta Central, en sesión celebrada bajo mi presidencia en el día de hoy ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Por faltar individuos que reúnan las debidas condiciones legales, ni en lo que resta del presente bienio, ni en el próximo, hasta que se organice el nuevo régimen definitivo de los Ayuntamientos, formará parte de las Juntas municipales del Censo el Concejal de mayor número de votos a que la ley Electoral se refiere en su artículo 11, y

al cual atribuye el cargo de Vicepresidente primero; como tampoco el Su-
plente de dicho Concejal que la propia ley previene.

2.º La Presidencia de las Juntas municipales del Censo será desempeñada en el próximo bienio por el Vocal de la Junta local de Reformas Sociales a cuyo favor hubiere recaído designación válida en la sesión que dicha Junta, constituida y funcionando con arreglo a los preceptos legales, ha debido celebrarse en 1.º de Octubre; caso de no haberse efectuado tal designación, se procederá lo antes posible a llevarla a cabo por la referida Junta local, y el Presidente elegido notificará y hará públicos los nombramientos de los individuos a quienes corresponde formar parte de la municipal del Censo (artículo 12 de la ley), única función que dicho Presidente tiene en los meses del presente bienio.

Donde no exista Junta local de Reformas Sociales, la Presidencia para el próximo corresponderá, desde luego, al Juez municipal; y

3.º Lo constitución de las Juntas municipales, con el Presidente y Vocales que legalmente deban actuar, se realizará el día 2 de Enero de 1924 (artículo 13 de la ley); entendiéndose que son nulas por completo las constituciones verificadas con anterioridad a dicha fecha y cuantos acuerdos se hayan adoptado en tales sesiones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de esa Junta provincial, y a fin de que se sirva disponer la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, para que llegue a noticia de todas las Juntas municipales del Censo de la provincia.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su conocimiento y el de la Junta municipal que preside.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma 3 Diciembre de 1923.—El Presidente, Enrique Lassala.

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de....

Núm. 2551

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo satisfecho los descubiertos que tienen con la Hacienda D. Manuel Lete Narvaiza y Ramón Soier Canudas por el concepto de Minas quedan incursos en el primer grado de apremio conforme a lo que previene el artículo 50 de la Instrucción de recaudadores; pudiendo los interesados satisfacer sus débitos durante el plazo de cinco días, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la expresada Instrucción.

Palma 28 Noviembre 1923.—El Tesorero, Diego S. Gadeo.

Núm. 2542

AYUNT.º DE SON SERVERA

Terminado el repartimiento general de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, con arreglo al Real decreto de 11 Septiembre de 1918, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se produzcan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 96 del expresado Real decreto.

Son Servera 28 Noviembre 1923.—El Presidente, Bartolomé Caidentey.

Núm. 2544

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924-25 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, los

reclamaciones que estimen convenientes.
Sansellas 28 de Noviembre de 1923.
—El Alcalde, Guillermo Enseñat.—El Secretario, Antonio Verd.

Núm. 2545
El padrón de cédulas personales de este término formado para el año económico de 1924-25, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes, advirtiendo que pasado dicho plazo ninguna será admitida.
Sansellas 28 de Noviembre de 1923.
—El Alcalde, Guillermo Enseñat.—El Secretario, Antonio Verd.

Núm. 2546
AYUNTAMIENTO DE CIUDELA
Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1924-25, estará expuesto al público, a efectos de reclamación por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.
Ciudela 29 de Noviembre de 1923.
—El Alcalde, José Moll.—El Secretario, Sebastián Febrer.

Núm. 2547
AYUNTAMIENTO DE POLLENSA
Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1924 a 25 a tenor de lo prescrito en el artículo 146 de la ley municipal se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.
Pollensa 29 Noviembre 1923.—El Alcalde, Juan Vicens.

Núm. 2549
ALCALDIA DE BUGER
Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924-25, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.
Búger a 28 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Bartolomé Mora.

Núm. 2558
AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS
Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1924-25 permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán estos vecinos examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.
Ferrerias 29 Noviembre de 1923.—El Alcalde, Onofre Janer.—P. A. del A.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 2559
AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD
Hallándose vacante la plaza de Portero de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de cuatrocientas veinte pesetas se anuncia un concurso de treinta días para que los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía. San Antonio Abad a 1.º de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Juan Prats.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 2560
Hallándose vacante la plaza de Rcaudador municipal de este pueblo se publica un concurso de treinta días para que los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus instancias en esta Alcaldía, los cuales deberán tener la instrucción necesaria para desempeñar el cargo y presentar una fianza en metálico de cinco mil pesetas, señalándose el tres por ciento de derechos de cobranza y tres por ciento de partidas fallidas.
San Antonio Abad a 1.º de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Juan Prats.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 2561
AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA
Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1924-25 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.
Buñola a 1.º de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Juan Biera.—P. A. del A.—Juan Noguera, Secretario.

Núm. 2563
AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI
Esta Corporación Municipal en sesión de 29 del actual, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 115 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, clasificar de «Incobrables» los descubiertos de los contribuyentes por Repartimiento general de utilidades para cubrir los déficits de los presupuestos 1921-22 y 1922-23 que se expresan en las listas expuestas al público en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento y cuyos débitos no se han podido hacer efectivos durante la ejecución de primero y segundo grado.
Lo que se hace público mediante este anuncio, a fin de que por espacio de 5 días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el B. O. de esta provincia, puedan presentar, sobre las mencionadas listas, las reclamaciones que se crean oportunas.
Montuirí 24 Noviembre 1923.—El Alcalde, Pablo Simeón.—P. A. de la C. M.—El Secretario, J. M. Llorens.

Núm. 2564
AYUNTAMIENTO DE SELVA
El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año 1924, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.
Selva 29 Noviembre de 1923.—El Alcalde, Miguel Garcia.

Núm. 2565
AYUNTAMIENTO DE COSTITX
Formado el proyecto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1924 a 1925 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Señor Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia,
Costitx 27 Noviembre 1923.—El Alcalde, Gabriel Bastard.—El Secretario, Bartolomé Cardell.

Núm. 2554
Don Maximiano Bravo Perez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Mulet Rebassa de veinte y ocho años de edad, hijo de Antonio y de María, jornalero, natural de Campanet, soltero, vecino que fué de esta ciudad y actualmente de igno-

rado paradero, penado con otro en causa sobre robo; para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia para cumplir la pena que le fué impuesta en la expresada causa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Por tanto; se encarga a las Autoridades e individuos de policía judicial procedan a la busca y captura del referido penado, y conseguido lo conduzcan a la prisión de esta ciudad a disposición de este Tribunal.
Dado en Palma a primero de Diciembre de mil novecientos veintitres.—Maximiano Bravo.—El Secretario, Pedro Alomar.

Núm. 2553
Don Ismael Rodriguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.
En virtud de lo acordado en providencia de ayer, recaída en los autos ejecutivos que sigue D.ª Catalina Albertí Mayol contra D. Lucas Morell Castañer, se sacan a pública subasta por segunda vez, por término de veinte días, con baja del veinticinco por ciento del justiprecio, los inmuebles que se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día dos de Enero próximo a las diez, con sugestión a las condiciones de que se hará mérito.
1.ª Una porción de tierra y mitad de unas casitas, vulgo porches, sita en el término de la ciudad de Sóller, procedente de las llamadas Son Soca y pago Sas Moncadas, tiene de cabida veintitrés areas, noventa y siete centiarias trecientas una milésimas; lindante por Norte con la otra mitad de casita y tierra, propios de Catalina Castañer; por Este con tierra remanente de las integras fincas, propia de Francisco Castañer. Justipreciada en dos mil pesetas.
2.ª Casa calle de Santa Teresa, número 49 de pertenencia de la nombrada El Soller, del término de Soller, edificada en los solares números 110 y 111 del plano levantado para el establecimiento de la misma finca, y linda por la derecha entrando, o Sur, con casa y corral de Bartolomé Coll; por la izquierda o Norte, con corral de Salvador Colom; por el fondo o Este, con solares de D.ª Maria Margarita Fortuny; y por el frente u Oeste, con la calle de Santa Teresa. Justipreciada en veinte mil pesetas.

Condiciones de subasta
1.ª Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento,—hecha baja del veinticinco por ciento—de la suma en que ha sido valorada la finca que traten de adquirir, y no se admitirá postura, que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.
2.ª Que los autos, titulación y certificación de gravámenes, a que estén afectas las fincas, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto actuario; que se entenderá que todo licitador, acepta como bastante la titulación, la cual consiste en una certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
3.ª Que los gastos, de toda clase que fueren, que ocasione el comprador con la presentación en estos autos, serán de la exclusiva cuenta del mismo comprador.
4.ª Que la ejecutante, podrá tomar parte en la subasta, sin necesidad de hacer depósito alguno.
Palma veintiocho Noviembre de mil novecientos veintitres.—Ismael Rodriguez Solano.—El Secretario, Sebastián Gasa.

Núm. 2548
CEDULA DE REQUIRIMIENTO
A los herederos o causabientes desconocidos de Bartolomé Pericás Crespi se hace saber: que el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy dictada en los autos juicio ejecutivo, ahora procedimiento de apremio seguidos a instancia de D. Gregorio Balaguer y Costa, contra D. Bartolomé Pericás Crespi ahora sus herederos o causabientes desconocidos, sobre pago de cantidad, ha mandado, se requiera a los mencionados herederos o causa-habientes desconocidos para que dentro del termino de seis días presenten en la Secretaria del infrascripto los títulos de propiedad de las fincas que les fueron embargadas consistentes en tres fincas rústicas, una llamada, «Sort de Na Ponsa, otra Son Puig, y otra «El Serrat», del término Municipal de La Puebla, con la prevención que si no lo hicieren dentro del término fijado les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.
Inca veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Pedro J. Serra.

Núm. 2556
El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza
Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Enero próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 2 del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta plaza Santa Ana número 2, sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.
Mahón 1.º de Diciembre de 1923.—Fernando Bauzá.

Artículos que se sitan
Gasolina, Aceite vacuum, Grasa consistente, Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón, Aceite común y Carbón vegetal.
Núm. 2329
CONTRIBUCION URBANA
Año 1923-24
Don Jaime Ignacio Salóm y Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir y Calafell.
Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 25 Septiembre 1923 he dictado la siguiente
Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art.º 66 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.
Nombres y apellidos de los deudores
Sdad. Religiosas Magdalena 3'01 ptas.
Magdalena Albertí Ovas 7'14
Bernardo Albertí Pomar 16'02
Jerónimo Alorda Toman 17'06

Juan Amengual 22'86
 Francisco Amengual Terrasa 7'14
 Antonio Arbós Sbert 7'38
 José Arbós Sbert 18'72
 Antonio Bauzá 3'88
 J. M.ª Bauzá Vidal 4'28
 Pedro Juan Bauzá 13'80
 Bartolomé Bestard Coll 11'90
 Juan Bestard Villalonga 7'29
 Magdalena Bienes Petit 1'99
 M.ª Bienes Tolosa 12'53
 Juan Borrás Pascual 18'32
 Jose Bonnin Pomar 7'14
 Lorenzo Bover Barceló 5'71
 Onofre Bosch Roca 5'15
 Martina Buades Siquier 4'84
 Juan Canet Balaguer 26'80
 Antonio Cabellas Comas 6'82
 Antonio Carbonell Buades 8'96
 Magdalena Cabrinetti Siquier 10'94
 Ana Capé Garau 3'57
 Gabriel Carbonell 5'55
 Luciano Cladera 3'41
 Gabriel Coll Sampol 3'09
 Juan Compañy 3'57
 Antonio Colom Singala 9'52
 Jaime Constatino Alemany 24'58
 M.ª Francisca Engroñat 2'38
 Antonia Escañellas 4'76
 José Ferrá Garau 5'95
 Gabriel Ferragut 37'19
 Magdalena Ferrer 7'77
 José Ferrer Bonafé 51'94
 Margarita Flexas Nadal 2'54
 Coloma Fiol Mateu 7'14
 Juana M.ª Font 2'86
 M.ª Mercedes Fuster 3'33
 Miguel Garau 4'28
 Ana Bauzá Garau 8'57
 Bartolomé Gelabert 28'78
 Juana A. Gilet 5'95
 Bartolomé Gnard 2'38
 Margarita Gregorio Compañy 5'71
 Catalina Janer Puig 9'44
 Juan Jaume Pinar 4'28
 Mateo Juan Llull 3'57
 Guillermo Llaneras 3'57
 Gabriel Llull Vidal 4'92
 Rafael Massot Cañellas 2'54
 Margarita Martín Magraner 7'77
 Magdalena March Sans 4'99
 Antonio Mas Fernández 2'38
 Antonio Mayol Mercadal 2'69
 Manuel Maroto 83'25
 Bernardo Maru 4'76
 Maria Magdalena Mas 6'42
 Jaime Mas 7'53
 Maria Misero Basquerria 15'56
 Juana Miró Roig 3'67
 Antonio Miró Segura 18'56
 Bartolomé Mir Ferrer 9'99
 Catalina Miró Segura 3'33
 Juan Oliver 33'86
 Ana Oliver Ripoll 13'64
 Antonio Palmer Massot 4'28
 Margarita Luisa Sansaloni 15'31
 Mateo Salom 4'92
 Francisco Palmer 3'01
 Antonio Palmer Roig 9'67
 Juan Pericas 31'40
 José Ferrer Ros 12'06
 Jaime Pericas García 9'52
 Francisco Pi Carrió 17'84
 Pedro Pza Calafat 15'31
 Vicente Piña Pastor 2'86
 Juan Planas Verdera 4'28
 Ignacio Pomar Fuster 6'50
 Gabriel Pomar Vall 35'46
 Juana Porcel Martorell 4'28
 Bernardo Porcel Porcel 3'01
 Gregorio Pujol Fons 4'28
 José Quint Zaforteza 17'84
 Miguel Ramis Vidal 10'71
 Margarita Ramis Cerdá 3'57
 Maria Antonia Ramis 3'73
 Juana Basset Cabrer 4'52
 Margarita Rebasa 3'09
 Maria Ignacia Rebasa 19'43
 Luis Rigo Bosch 69'39
 José Riera Capena 3'33
 Isidoro Ripoll Gelabert 2'38
 Juana M. Ripoll 4'76
 Antonio Rosseno Perelló 6'50
 Bartolomé Roca Terrasa 5'39
 Margarita Roca Esteve 4'28
 Andrés Roca 11'90
 Rafael Rosseno Massot 9'99
 Maria del Carmen Salvá 14'28
 Francisco Sampol 39'10
 Maria Josefa Salom 7'14
 Carmen Santandreu 6'33
 Catalina Sabte Quetglas 12'85
 Antonio Samoner 8'72

Antonio Sir Rosselló 3'57
 Francisco M. Tarongi 5'39
 Esteban Arias Expósito 2'38
 Magdalena Tomas Mut 16'02
 Fernando Truyols 65'42
 Victoriano Tar Monjo 45'91
 Juana A. Vanrell 3'88
 Magdalena Vaquer Mir 8'41
 Juan Vanrell Serra 2'86
 Maria Carmen Valenti Forteza 9'28
 Francisco Vanrell Felant 4'99
 Catalina Verd Mayol 7'14
 Margarita Vicens 4'76
 José Vidal Estades 6'90
 Luis Vivé Forteza 39'57
 Miguel Vich Moll 3'73
 Juan Vidal Reus 4'99
 Lorenzo Villalonga 2'83
 Ant.º herederos Valenti Forteza 18'80
 Mariano Zaforteza Crespi 6'34
 Concepcion Aguilo 11'56
 Juan Alomar 23'31
 Catalina Alberti 7'14
 Francisco Amengual Camps 2'88
 Antonio Aulet Guardiola 2'38
 Eduardo de la Barrera 5'31
 Juan Barceló 3'65
 Antonio Barceló Tomas 4'76
 Catalina Ballester 19'93
 Catalina Bestard Duran 2'38
 Miguel Berge Oliver 6'34
 M.ª Bibiloni Vidal 5'71
 Jose Bibiloni Homar 5'95
 Juan Catañy Moll 5'95
 Bartolomé Canals Palou 4'28
 Guillermo Carbonell 3'96
 Vicente Tomás Pons 2'86
 Juan Cañellas Gomila 3'57
 Juan Caubet Pons 3'57
 Antonio Campins Cerdá 7'14
 Josefa Cirer Veia 21'65
 Magdalena Jaume Creus 3'18
 Juan Jaume Alemany 3'33
 Nadal Jaume Palmer 3'65
 Jaime y otro Jaume Coll 3'02
 Miguel y otro Liado Cañellas 3'18
 José y otro Liado 2'86
 Antonio Lunas Abraham 3'78
 Francisco Marimon 2'38
 Pedro José Martorell 2'38
 Juan Martorell 3'33
 Gerónimo Mas 3'65
 Antonio Mas Romaguera 3'18
 Antonio Mesquita 1'90
 Maria Mouserrat 2'33
 Bartolomé Morey Comas 3'02
 Julián Moragues 2'38
 Vicente Moya Gil 2'86
 Francisco Munar Pañicer 2'70
 Juan Oliver Rosselló 2'36
 Leonardo Oliver Ripoll 2'53
 Pedro José Oliver Pujol 3'18
 Apolonia Oliver 3'18
 Juan Oliver Bernad 2'38
 Antonio Oliver Brunet 2'38
 Bernardino Ordinas 2'06
 Miguel Pons Amengual 2'38
 Jaime Perras 3'33
 Juana A. Planas 3'48
 Pedro Antonio Pou 1'90
 Juan Pou Mulet 2'36
 Jorge Porcel 2'81
 Jerónimo Ripoll 2'38
 Gabriel y otro Ripoll 3'18
 Antonia y otra Rigo 2'38
 José Riuord Tomas 2'33
 Rafael Roca Abraham 3'18
 Antonio Roca Matas 2'86
 Sebastian Romaguera 3'43
 Bernardo Roca 3'48
 Gabriel Roca Liadros 3'73
 Gabriel Sastre 3'18
 Esteban Sabater Colom 2'38
 Benvenida Salom 2'38
 Juan Sanjausa Pons 2'86
 Jaime Sastre 2'38
 Margarita Serra 3'65
 Catalina Segui Salom 1'90
 Juan Carbonell 3'18
 Jose Segui Florit 3'32
 M.ª Simó 3'65
 Bartolomé Suau Ramon 3'33
 Juan Suau Terrasa 3'18
 Lucas Tortosa Pujol 2'86
 Onofre Ferrer 3'18
 Jose Umberto Canas 3'65
 Arnaldo Veraera 2'06
 Catalina Villalonga 2'86
 Juana Vich Llinas 3'33
 Maria Ana Vich 2'86
 Catalina Vich Riuord 2'38
 Gabriel Vich Moya 3'65
 Gerónimo Vicens 4'33

Pedro José Jaume 2'89
 Juanita Mesquida 3'18
 Juan Font Bordoy 2'23
 Jaime Guasp Roca 3'65
 Bartolomé Jofre 2'86
 Margarita Liado Bonet 2'86
 Juan Pons Quetglas 2'06
 Juan Grimas 2'38
 Margarita Gual Garcias 3'65
 Antonio Homar Carrió 2'86
 P. José Salamanca 2'06
 Rafael Simon Gelabert 3'19
 Margarita Verdera Morey 3'33
 Matias Pujol Bordoy 2'06
 Gabriel Sabater Tomas 3'39
 Jaime Terrades 3'48
 Margarita Terrasa Roca 3'33
 Antonio Crespi Pizá 1'90
 Antonio Coll Mir 27'51
 Miguel Diego Rocavera 2'38
 M.ª Emilia Eufracia 12'85
 Sebastian Ferrer Fullana 2'14
 Gabriel Fiol Horrach 3'05
 Mateo Llinas y otros 1'98
 Pedro Juan Frau 3'73
 Juan Fullana Noguera 4'76
 Juan Garau Oiar 3'57
 Miguel Garcias Vi h 7'93
 Juan Garcias 2'86
 Margarita Jaume Sala 2'14
 Catalina Mas J. 18'24
 Margarita Martí Escalrich 3'57
 Margarita Mas Pou 10'63
 Catalina Mandiego 2'06
 Isabel M. Mellis 3'01
 Rafael Medina 4'52
 Francisca A. Mir 2'38
 Paula Morey Llompert 4'52
 Miguel Moll Palmer 4'92
 Antonio Marey Garau 3'57
 Pablo Navarro Ciar 8'57
 Magdalena Oliver Arbós 2'38
 P. Antonio Orell Oliver 3'17
 M.ª Ordinas 18'40
 Praxedes Palou 2'38
 Juan Planas 2'14
 José Pomar Flores 5'23
 Juan Pons 4'76
 Magdalena Ripoll Moll 2'38
 Antonio Roca Simó 7'84
 Margarita Boca 1'90
 Lorenzo Rosselló Rosselló 1'98
 Miguel Roca 3'01
 Francisco Reus Sabater 3'41
 Francisco A. Rullán 3'01
 Andrés Salom Cañellas 3'57
 Antonio Salom Galmés 2'86
 Pablo Sancho Manera 2'38
 Francisco Salom Carrió 1'98
 Antonio Sastre 3'57
 Miguel Serra 4'76
 Lorenzo Terraza 1'98
 Bartolomé Vich Colom 1'98
 Gabriel Vidal Ros 11'90
 Bartolomé Balaguer 2'54
 M.ª Nadal Isabel 2'93
 Francisco Pi Carrió 3'01
 Lorenzo Sabater 3'01
 Bernardino Serra Gil 5'39
 Nadal Vallespir 2'14
 Guillermo Forteza 5'31
 Francisco Pons Ponceil 2'78
 Miguel Ramon 6'98
 Jerónimo Rosseno Terrasa 1'98
 Catalina Bauzá Calmari 2'38
 M.ª Magdalena Estades 2'38
 Bernardino Ferrer 3'65
 Antonio Figueroa Bauzá 2'38
 Bartolomé Gomila 3'69
 Francisco Lazaro Rosselló 1'90
 Catalina Liado 2'23
 Catalina Llull Morro 3'48
 Antonio Martorell Cañellas 3'02
 Antonio Marcaro 3'65
 Ana Moll Flexas 1'90
 Paula Pastor Cabrer 1'90
 Juan Pericas 1'90
 Francisco Vidal Moll 2'32
 José Abraham Roca 3'33
 Juan Andreu 3'65
 Antonio Miró Balaguer 2'86
 Catalina Ballester 3'65
 Margarita Bergas 3'18
 M.ª Binimelis Roig 3'18
 Onofre Rupore Alemany 2'33
 Antonio Ruposa 3'02
 Maria Caneiras Roca 2'38
 Gabriel Rafael Vich 3'65
 Antonio Cladera Romo 3'33
 Ana Cañellas Calafell 3'18
 Ramon Liadros 2'86
 Antonio Calafat Oliver 3'33
 Maria Magdalena Bosch 3'02

Antonio Calafell Oliver 3'18
 Francisco Ciar Roig 3'18
 Cong. hijas de la Misericordia 2'86
 Bartolomé Femenia Oliver 3'33
 Gabriel Femenia Liado 2'38
 Francisco Frau Ripoll 3'48
 Antonio Frau Beltrán 2'38
 Miguel Frau Palmer 1'90
 Juan Gari Oliver 2'86
 Jerónimo y otro Garcias 2'38
 Jaime Gomila Salvá 3'33
 Asi, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 28 Abril de 1900, se publica el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.
 Palma 29 Octubre de 1923.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom, V.º B.º El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 2550
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES
Asociación de Beneficencia
 Por acuerdo de la Junta Protectora el día 11 de Diciembre próximo y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enjener las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Noviembre de 1922.
 Hasta el día 10 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.
 Palma 29 de Noviembre de 1923.—El Vocal de turno: José Esteva.

Núm. 1848
CONTRIBUCION INDUSTRIAL AÑO DE 1923 A 1924
Matricula de San Antonio Abad
 Tarifa 1.ª
 Juan Boned Juan, Comestibles, San Rafael, 106'78 pesetas.
 Mari Riera Antonio, idem, id., 106'78
 Mari Torres Vicente, idem, San Antonio, 106'78
 Prats Prats Juan, idem, idem, 106'78
 Ramón Boned Antonio, idem, idem, 106'78.
 Ribas Ramón José, idem, id., 106'78
 Riera Boned Lucas, idem, id., 106'78
 Riera Ferrer José, idem, id., 106'78
 Riera Planells Bartolomé, idem, San Rafael, 106'78
 Tur Boned Vicente, idem, Santa Inés, 106'78
 Tur Tur Juan, idem, S. Mateo, 106'78
 Costa Costa José, Taberna, San Antonio, 104'12
 Mari Riera Bartolomé, idem, San Rafael, 104'12
 Prats Colomar Juan, idem, San Antonio, 104'12
 Tur Torres Antonio, idem, San Mateo, 104'12
 Riera Planells Miguel, Aceite y Vinagre, San Antonio, 53'39
 Torres Boned José, idem, San Rafael, 53'39.
 Torres Prats José, idem, San Antonio, 53'39
 Total 1751'23 pesetas.
 Tarifa 4.ª
 Costa Guasch Antonio, Herrador San Rafael, 55'61
 Oliver Balmes Felipe, Farmacéutico San Mateo, 155'73
 Secretario del Juzgado municipal San Antonio, 61'17
 Mari Mari Juan Herrero, San Rafael, 46'12
 Mari Torres Vicente, Panadero, San Antonio, 46'12
 Total 364'75 pesetas.
 Total general 2175'98 pesetas
 San Antonio Abad a 24 de Febrero de 1923.—El Alcalde, José Costa.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

PALMA.—ESCUOLA TIPOGRÁFICA